

ENTRADA No. 396172020

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN INTERPUESTA POR LA LICENCIADA ELIZABETH HUERTA MORALES, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INO ANTONIO GARIBALDO BEDOYA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO POR COBRO COACTIVO QUE LE SIGUE LA CAJA DE AHORROS.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

I. VISTOS:

La Licenciada Elizabeth Huerta Morales, actuando en nombre y representación de Ino Antonio Garibaldo Bedoya, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, **Excepción de Prescripción** dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo, que le sigue la Caja de Ahorros.

Se procede entonces, a la revisión del libelo de la Excepción de Prescripción a fin de verificar si cumple con los requisitos que hacen viable su admisión.

En primera instancia, se observa que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, mediante Auto No. 569 de 8 de agosto de 2000, Libró Mandamiento de Pago en contra del recurrente, por la suma de Cuarenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Siete con 55/100 (B/. 42,297.55), en concepto de capital, intereses

vencidos y póliza de seguro de vida y contra incendio, sin perjuicio de los nuevos intereses y gastos que produzcan hasta la fecha de su cancelación total; decreta el Embargo, y ordena la venta de la Finca 33780 en pública subasta.

De igual manera, se percata el Tribunal que dicho Auto se le notificó, al Licenciado Manuel Salvador Cedeño Miranda, actuando en calidad, de Defensor de Ausente de Ino Antonio Garibaldo Bedoya, el día 23 de julio de 2001. (Cfr. 32 y 65 del expediente ejecutivo)

Posteriormente, como quiera que, dentro del Proceso bajo estudio, se efectuó el remate del bien dado en garantía quedó una diferencia en contra del ejecutado hasta la cuantía de Veinticinco Mil Quinientos Diecinueve Balboas con 80/100 (B/. 25, 519.80), en concepto de remanente, del Préstamo Hipotecario; por lo cual, la Caja de Ahorros, a través del Auto No. 2245-10 de 23 de julio de 2010, ordenó la continuación del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 1747 del Código Judicial. (Cfr. foja 157 del expediente ejecutivo)

Ante tales hechos, se advierte que el día 4 de marzo de 2020, la Licenciada Elizabeth Huerta Morales, quien actúa en representación del ejecutante, presentó la Excepción examinada ante la Caja de Ahorros. No obstante, consta a fojas 216 del Expediente Ejecutivo, que el señor Ino Antonio Garibaldo Bedoya, solicitó copia simple del expediente del remanente, el **17 de abril de 2019**, y, luego el **8 de mayo de 2019**, presentó escrito de autorización a Joshua Garibaldo para que retire las mismas, de allí que, la Sala colige que se ha dado la notificación por conducta concluyente del Auto No. 2245-10 de 23 de julio de 2010, y se tiene que el deudor como su apoderada judicial tenían pleno conocimiento del Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo que se le sigue en referido banco.

Lo anterior, encuentra su fundamento jurídico en lo dispuesto en el artículo 1021 del Código Judicial que establece lo siguiente:

"Artículo 1021: Si la persona a quien debe notificarse una resolución en escrito suyo en otra forma se manifiesta sabedora o enterada de ella por cualquier medio

escrito, o hace gestión con relación a la misma, dicha manifestación o gestión surtirá desde entonces, para la persona que la hace, los efectos de una notificación personal..."

Siendo ello así, y en base a lo preceptuado en el Artículo 1682 del Código Judicial, una vez que el demandante realizó estas diligencias, debió interponer dentro del término de los ocho (8) días siguientes a la notificación, la Excepción que estime procedente para oponerse al Auto de Mandamiento de Pago que emitió el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros que ordenó la continuación del Proceso Hipotecario por Cobro Coactivo.

Sobre este tema la Sala mediante **Resolución de 31 de agosto de 2018**, indicó:

“
...

En este punto, es de lugar resaltar que el día 11 de enero de 2018, el licenciado Sabúl Hernández, quien actúa en representación de la señora Yovanna Torres Pérez, ha interpuesto excepción de extinción de la obligación por prescripción y terminación del proceso por caducidad extraordinaria de la instancia ante el Banco Nacional de Panamá dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que nos ocupa. (Cfr. fojas 2 a 11 del expediente judicial).

Cabe destacar que, siendo que la recurrente se notificó del Auto que libra mandamiento de pago el día 28 de julio de 2000, por medio de defensora de ausente, y no hasta el 11 de enero de 2018, que se presenta la excepción bajo examen, somos del criterio que la misma fue presentada fuera del término que establece la ley, por lo tanto, la misma es extemporánea al tenor de lo establecido en el artículo 1682 del Código Judicial.

...

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** la excepción de extinción de la obligación por prescripción y terminación del proceso por caducidad extraordinaria de la instancia, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá a la sociedad Cafetalera Don Pepe, S.A. y Yovanna Torres Pérez.” (Lo subrayado por la Sala)

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO**, la Excepción de Prescripción, interpuesta por la apoderada judicial, de Ino Antonio Garibaldo Bedoya, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo, que le sigue la Caja de Ahorros.

NOTIFIQUESE,

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO

LIC. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA